



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000659-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes,

29 SEP 2017

VISTO:

El Informe N° 726-2017-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 29 de Setiembre del 2017; Informe N° 127-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-GR, de fecha 28 de setiembre del 2017; Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-GR, de fecha 20.09.17; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los Departamentos del país como Personas Jurídicas de Derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su Administración Económica y Financiera un pliego Presupuestal.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de Contrataciones de Bienes, servicios, consultorías y obras que se realicen, además regula las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos.

Que, el artículo 159 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificado por el Decreto Supremo, establece que:

159.1. Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

159.2. El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo.

159.3. El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.

159.4. En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del inspector o supervisor es definida en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar.

Que, mediante Informe N° 127-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-GR, de fecha 28 de setiembre del 2017; el Gerente Regional de Desarrollo Económico Ing. Adolfo Edwin García Ortiz, alcanza propuesta de designación de



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000659-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes,

29 SEP 2017

inspector o supervisor de obra "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION CONTRA INUNDACION DEL SECTOR CAPTACION PUERTO EL CURA-PAMPAGRANDE, MARGEN DERECHA DEL RIO TUMBES DEL DISTRITO, PROVINCIA y REGION TUMBES", al profesional Ing. Carlos Miguel Chiclayo Padilla.

Que, mediante Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-Gr, de fecha 20.09.17, suscrito entre el Gerente de Desarrollo Económico y el representante común del Consorcio Pegaso Ing. José Luis Zevallos Barrios, el mismo que tiene como objeto la ejecución de la obra denominada "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION CONTRA INUNDACION DEL SECTOR CAPTACION PUERTO EL CURA-PAMPAGRANDE, MARGEN DERECHA DEL RIO TUMBES DEL DISTRITO, PROVINCIA y REGION TUMBES", por el monto contractual S/ 9'355,622.65 (Nueve Millones Trescientos Cincuenta y cinco mil seis cientos veintidós con 65/100 Soles), con un plazo de ejecución de 198 días calendarios.

Que, en tal sentido, por imperio de la norma, la Entidad tiene la obligación de cautelas que en las obras en ejecución se apliquen controles de calidad acordes con la naturaleza del proyecto, debiéndose realizar un control permanente y continuo, ya que de no contarse con dicho control existe el riesgo que no se brinde un cumplimiento exacto de lo previsto en el expediente técnico, y consecuentemente, no se ejecute la obra correctamente; dicho control se efectiviza con la presencia del inspector o supervisor, según corresponda, en obra.

Que, de conformidad a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado vigente, bajo ninguna situación podría dispensarse a la Entidad de la obligación legal de efectuar el control de la obra. En los casos de suspensión del contrato de supervisión de obra u otros hechos, corresponde a la Entidad, sobre la base de una decisión de gestión, optar por lo más conveniente para el proyecto, como podría ser la designación de un inspector de obra.

Que, visto al pronunciamiento técnico detallado precedentemente, en el cual se informa y solicita la designación de la inspección de la obra: "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION CONTRA INUNDACION DEL SECTOR CAPTACION PUERTO EL CURA-PAMPAGRANDE, MARGEN DERECHA DEL RIO TUMBES DEL DISTRITO, PROVINCIA y REGION TUMBES", corresponde designar a la inspección de dicha obra, en aras del resguardo de los intereses de la Entidad.

Que, mediante Informe N° 726-2017-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 29 de Setiembre del 2017, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal: resulta procedente APROBAR, designar al inspector de la obra "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION CONTRA INUNDACION DEL SECTOR CAPTACION PUERTO EL CURA-PAMPAGRANDE, MARGEN DERECHA DEL RIO TUMBES DEL DISTRITO, PROVINCIA y REGION





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000659-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

29 SEP 2017

TUMBES", al Ing. Carlos Miguel Chiclayo Padilla, debiendo emitirse la Resolución de Aprobación del citado Acto Administrativo.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Secretaría General Regional del Gobierno Regional de Tumbes;

Que, en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR, a partir de la fecha al Ing. CARLOS MIGUEL CHICLAYO PADILLA, como inspector de la Obra "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION CONTRA INUNDACION DEL SECTOR CAPTACION PUERTO EL CURA-PAMPAGRANDE, MARGEN DERECHA DEL RIO TUMBES DEL DISTRITO, PROVINCIA Y REGION TUMBES", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- EXHORTAR, al Inspector de obra designado Ing. CARLOS MIGUEL CHICLAYO PADILLA, el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con la normatividad legal vigente.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución al Inspector de Obra Ing. CARLOS MIGUEL CHICLAYO PADILLA, Gerencia Regional de Desarrollo Económico y a las Oficinas Competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES GERENCIA GENERAL REGIONAL Lic. Adm. Rodolfo Manduvi Vargas

